

**Referencia: ICA-FMLN-04-E2024-2027-9**

**Solicitud de inscripción de candidaturas a diputados a la Asamblea Legislativa**

**Partido político: FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL**

**Circunscripción electoral: CHALATENANGO**

**Decisión: Inscripción**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el representante legal del partido político FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, por medio del cual presenta la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral de CHALATENANGO; junto con documentación anexa.

*A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

#### **I. Decisión previa**

1. Por medio de resolución emitida previamente, se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa presentada por el representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de Chalatenango.

2. Y se aclaró al representante legal del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que en virtud de que ha concluido el plazo de inscripción, la solicitud se podrá hacer solo una vez dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con el art. 142 CE, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, la jurisprudencia constitucional y la legislación electoral para su correspondiente inscripción.



## II. Análisis

En ese sentido, el representante legal del partido político FMLN señala que la solicitud de inscripción ya fue presentada con las firmas legalizadas de los candidatos y candidatas postulados, junto con los documentos exigidos por la legislación electoral, por lo que, deberá de ser desglosada y anexada a la solicitud presentada; y, además, presenta la documentación complementaria que motivó el rechazo de la solicitud original, con lo cual se complementan los documentos requeridos.

## III. Decisión

1. En consecuencia, con la documentación anexa a la solicitud de inscripción presentada previamente y con la presentada por el representante legal del partido político FMLN junto con la solicitud relacionada al inicio de esta resolución, se verifica que se cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos para la solicitud de inscripción de candidaturas.

2. En consecuencia, al corroborar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de los candidatos postulados, es procedente ordenar su inscripción, a fin de que puedan contender en la elección de diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa que se llevará a cabo el próximo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

**Por tanto**, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 72 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia citada, los artículos 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscríbese* la *planilla* de candidatas y candidatos propietarios y suplentes para diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de CHALATENANGO, integrada de la siguiente forma:

**DIPUTADOS PROPIETARIOS**

**1o\_ MARIO ANTONIO SIBRIAN CLIMACO**

**2o\_ IDALIA DEL CARMEN SANCHEZ JACOBO**

**DIPUTADOS SUPLENTE**

**1o\_ CARLOS ALBERTO VARGAS GALAN**

**2o\_ MARIA GISELA ARTEAGA DE ALFARO**

2. *Notifíquese* la presente resolución al partido político interesado.

3. *Publíquese* la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.



ante mí 





**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**DETALLE DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA / ELECCIONES 2024**



DEPARTAMENTO DE: CHALATENANGO

PARTIDO Y/O COALICION: FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL

1 DIPUTADO PROPIETARIO  
MARIO ANTONIO SIBRIAN CLIMACO  
MARIO ANTONIO SIBRIAN CLIMACO  
DIPUTADO SUPLENTE  
CARLOS ALBERTO VARGAS GALAN

2 DIPUTADO PROPIETARIO  
IDALIA DEL CARMEN SANCHEZ JACOBO  
IDALIA DEL CARMEN SANCHEZ JACOBO  
DIPUTADO SUPLENTE  
MARIA GISELA ARTEAGA DE ALFARO

